

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA****ESTADO NO.
074****FECHA PUBLICACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2014**

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120006400	NR	LUZ BELY PERDOMO MORALES Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA	RECHAZA DE PLANO RECURSO	30/10/2014	2	372
410013333006	20130016000	RD	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	SENA	FIJA FECHA CONCILIACIÓN SENTENCIA	30/10/2014	1	154
410013333006	20130040500	NRD	NELLY DIAZ REYES	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	125
410013333006	20130042200	NRD	BLANCA CECILIA VILLAREAL GASCA	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	121
410013333006	20130044100	NRD	LUZ MARINA REINA OVIEDO	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	150
410013333006	20130045100	NRD	BEATRIZ CALDON RAMIREZ	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	153
410013333006	20130046900	NRD	LUZ MARINA PAMA QUINAYA	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	60
410013333006	20130047400	NRD	JOSE YESID LEMUS RUIS	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	116
410013333006	20130047500	NRD	NELLY ALVAREZ DE GUEVARA	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	153
410013333006	20130047700	NRD	MARÍA Nanci PUENTES SANCHEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	154
410013333006	20130049900	NRD	ISABEL MEDINA CERQUERA	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	118
410013333006	20130050900	NRD	JOSE PATROCINO PIMENTEL IBARRA	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	160
410013333006	20130051200	NRD	FANNY CARVAJAL QUEVEDO	MUNICIPIO DE NEIVA	OBEDECE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR	30/10/2014	1	57
410013333006	20130051900	NRD	EDGAR HUMBERTO CASTRO ORTEGA	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	128
410013333006	20130052300	NRD	MARÍA IVONNE MELGAR ESCOBAR	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	159
410013333006	20130052400	NRD	NELSON MEGAR ESCOBAR	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	174
410013333006	20130052500	NRD	CESAR AUGUSTO CHARRY PARRA	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	174
410013333006	20130053500	NRD	GLADYS LEONOR HERNANDEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	159
410013333006	20130053600	NRD	MARIA CRISTINA MORENO HERNANDEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	148
410013333006	20130053800	NRD	NIMIA DEL CONSUELO PORTILLA LAGOS	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	146
410013333006	20130054700	NRD	MARÍA TERESA SUAZA	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	148
410013333006	20130054800	NRD	MYRIAM CULMA	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	148
410013333006	20130055000	NRD	ENRIQUE RUIZ VARGAS	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	128
410013333006	20130055300	NRD	JAIME CHACON PENNA	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	128
410013333006	20130055400	NRD	TATIANA LARA JARAMILLO	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	129
410013333006	20130055800	NRD	LUIS ALBERTO CANENCIO RAMIREZ	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	119
410013333006	20130055900	NRD	CARLOS JULIO ANGEL ZAMORA	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	112
410013333006	20130057900	NRD	ALBA ALICIA OVIEDO BARRERA	MUNICIPIO DE PITALITO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	76
410013333006	20130058700	NRD	OLGA LUCIA CUELLAR GONZALEZ	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	131
410013333006	20130059100	NRD	CECILIA TRUJILLO CORTES	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	130
410013333006	20130060100	NRD	MARLENY PEREZ SILVA	MUNICIPIO DE PITALITO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	108

410013333006	20130062400	NRD	HUGO HERNANDO RINCON PRIETO	MUNICIPIO DE NEIVA	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	148
410013333006	20140011400	NRD	GUILLERMO LOPEZ	MUNICIPIO DE PITALITO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	30/10/2014	1	108
410013333006	20140043100	NR	ANA TULIA VARGAS	COLPENSIONES	REMITE POR COMPETENCIA	30/10/2014	1	38
410013333006	20140048300	N	ALEJANDRA TORRES BARRERA	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	RECHAZA DEMANDA	30/10/2014	2	413
410013333006	20140049900	NR	JOSE ALIRIO MORENO CARVAJAL	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE	ADMITE DEMANDA	30/10/2014	1	49

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 31 DE OCTUBRE DE 2014 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY



SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: LUZ BELY PERDOMO MORALES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620120006400

Procede esta Agencia Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto proferido por este Despacho el día 25 de septiembre 2014, por medio del cual se ordenó estarse a lo resuelto en providencia del 14 de agosto de la misma anualidad.

I. ANTECEDENTES

El 23 de mayo del año en curso se profirió sentencia en el presente asunto¹, providencia contra la cual la parte actora interpuso recurso de reposición mediante escrito del 06 de junio de 2014².

Mediante providencia del 11 de julio de 2014³, se resolvió de forma negativa la solicitud de declaratoria de nulidad presentada por la misma parte el 10 de febrero hogano.⁴

Por auto calendado el pasado 14 de agosto⁵, el despacho resolvió en su orden i) el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia de primera instancia, rechazado por improcedente, ii) el memorial de aclaración referente al “*lapsus calami*” aducido por el apoderado actor al momento de interponer el recurso de reposición contra el fallo en cuanto su intención era la interposición del recurso de apelación, el cual no fue atendido y iii) la petición de declarar la ilegalidad del auto del 11 de julio de los corrientes, rechazada por improcedente.

El 25 de septiembre siguiente⁶ se decidió estarse a lo resuelto en auto del 14 de agosto, ante la solicitud de pronunciamiento frente al recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

Inconforme con ésta última decisión, el apoderado actor interpuso recurso de reposición en su contra⁷, fundamentando su disenso en que no hubo pronunciamiento sobre la concesión o no del recurso de apelación formulado, solicitando que en el caso de no resultar favorable su petitorio se expidieran a su costa copia de algunas piezas procesales.

II. CONSIDERACIONES

¹ Fls. 322-351

² Fls. 355-357

³ Fls. 10-15

⁴ Fl. 1-5 C. Incidente.

⁵ Fls. 360-363.

⁶ Fl. 366

⁷ Fl. 370

El artículo 242 de la Ley 1437 de 2011⁸ regula que salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o súplica, y respecto a la oportunidad y trámite preceptúa que se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Por su parte, dispone el artículo 318 del CGP, aplicable al sub lite por remisión del artículo anterior que:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...” (Destaca el Despacho).

Ahora bien, se observa que el recurso interpuesto parte del inconformismo del recurrente frente al recurso de apelación que alega haber interpuesto contra la sentencia proferida el 23 de mayo hogaño, por cuanto en su sentir el despacho se abstuvo de pronunciarse al respecto. No obstante revisados los antecedentes de la actuación procesal surtida se constata que el despacho mediante providencia del 14 de agosto resolvió tanto el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia, como la nota aclaratoria relacionada con el recurso de apelación presentada por el togado, y en decisión adiada el 25 de septiembre siguiente se ordenó estarse a lo resuelto en aquella atendiendo los diversos planteamientos expuestos en memorial del 20 de agosto, entre los que se destaca la falta de pronunciamiento frente al recurso de alzada.

Confrontado el sustento del recurso de reposición frente a los antecedentes procesales ya esgrimidos, es dable colegir que lo realmente pretendido por el apoderado actor es la formulación de un recurso de reposición contra un recurso de reposición ya resuelto, teniendo en cuenta que del histórico de trámites atrás reseñado, mediante providencia del 25 de septiembre de la corriente anualidad se ordenó estarse a lo resuelto a lo ya decidido en auto del 14 de agosto de 2014, constituyéndose el escrito bajo estudio en un nuevo recurso, considerado improcedente al tenor de lo preceptuado en el art 318 de la Ley 1564 de 2012.

Es preciso advertir que el legislador ha regulado los trámites a los cuales se sujetan las partes de un litigio, los términos que han de ser observados en el curso de una controversia jurídica, así como los diversos recursos que proceden contra los autos y sentencias que profiera el juez, y es en virtud de esa competencia, que estableció en el inciso 4 del artículo 318 ibídem, que contra el auto que decide el recurso de reposición no procede ningún recurso, a menos que contenga hechos nuevos, circunstancia que no aconteció en el sub lite.

En atención a lo expuesto, las partes cuentan con oportunidades procesales claramente determinadas en la Ley para acceder a la administración de justicia en

⁸ ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

aras de defender sus derechos, como es el atacamiento a una providencia desfavorable mediante el recurso de reposición, al cual pueden acudir por primera vez tan pronto es notificada la correspondiente decisión. Cosa distinta es que contra la decisión que resuelva el recurso de reposición la parte que ha hecho uso de ese medio de impugnación pretenda interponerlo nuevamente ante una decisión que le es desfavorable, situación que se encuentra prohibida por ministerio de la ley, pues lo que se busca es la celeridad y eficacia de la administración de justicia y, para ello, el legislador ha establecido trámites que permitan el cabal cumplimiento a dichos principios.

Es menester precisar que ya no es posible a éste juzgador revocar su decisión, máxime si se tiene en cuenta que las providencias judiciales se encuentran revestidas por una presunción de legalidad que no puede ser desvirtuada a base de elucubraciones abstractas sin fundamento objetivo.

De otro lado, cabe resaltar que en el sub lite las actuaciones procesales surtidas reflejan la garantía al debido proceso y participación activa de las partes del proceso, dado que el despacho ha procurado dar trámite a los diversos petitorios de recursos interpuestos; sin embargo, teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto corresponde a una nueva solicitud invocada por el apoderado actor, el despacho considera que ello constituye una conducta dilatoria, sin que sea posible perpetuar los trámites procesales en el tiempo.

Corolario de lo anterior, el despacho dispondrá el rechazo de plano por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 25 de septiembre de 2014, atendiendo lo regulado en el inciso 4 del art 318 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2 del art 43 ibidem.

Finalmente, frente a la solicitud subsidiaria de expedición de copia de algunas piezas procesales y teniendo en cuenta que su verdadera intención se circunscribe a agotar el recurso de queja en caso de que no hubiese prosperado la reposición invocada, el despacho considera la no viabilidad de la mentada solicitud, toda vez que el recurso se rechazará por improcedente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto proferido el 25 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA RESGIONAL HUILA Y
MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA
PROCESO: ORDINARIO – REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2013 00160 000

De manera oportuna la apoderada de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación⁹ interpuesto contra la sentencia del 12 de agosto de 2014¹⁰, según constancia secretarial¹¹.

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:50 A.M., del día 13 de noviembre de 2014, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

⁹ Fls. 145-150

¹⁰ Fls. 128-131

¹¹ Fl. 152



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: NELLY DIAZ REYES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0040500

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día jueves 18 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA VILLAREAL DE GASCA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0042200

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día jueves 18 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: LUZ MARINA REINA OVIEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0044100

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día jueves 18 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: BEATRIZ CALDON RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0045100

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día jueves 18 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: LUZ MARINA PAMA QUINAYA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0046900

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día jueves 18 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: JOSE YESID LEMUS RUIS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0047400

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día jueves 18 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: NELLY ALVAREZ DE GUEVARA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0047500

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día jueves 18 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: MARÍA Nanci Puentes Sanchez
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0047700

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día jueves 18 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: ISABEL MEDINA CERQUERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0049900

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día jueves 18 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: JOSÉ PATROCINIO PIMENTEL IBARRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0050900

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 17 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: FANNY CARVAJAL QUEVEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0051200

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 11 de septiembre de 2014 (fls. 51-52) se resolvió conceder ante nuestro superior, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del auto que ordenó rechazar el llamamiento en garantía de fecha 26 de agosto del año en curso.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 14 de octubre de 2014 (fls. 4-7 cuaderno Tribunal) ordenó adoptar el trámite correspondiente, respecto de la falta del traslado del recurso de apelación interpuesto por el demandado, para que luego se conceda el recurso en el efecto suspensivo en aplicación del artículo 226 del CPACA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá lo resuelto por el superior, ordenando a la Secretaría de éste Despacho realizar el trámite respectivo de traslado del recurso impetrado y vencido dicho término se pasara el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 14 de octubre de 2014.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de éste Despacho Judicial, imprimir el trámite correspondiente, respecto de correr traslado a las partes del recurso de apelación interpuesto por el demandado¹² contra el auto del 26 de agosto de 2014¹³, mediante el cual se resolvió rechazar el llamamiento en garantía.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹² Fls. 12-50 cuaderno de llamamiento en garantía

¹³ Fls. 5-9 cuaderno de llamamiento en garantía



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: EDGAR HUMBERTO CASTRO ORTEGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0051900

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 17 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: MARÍA IVONNE MELGAR ESCOBAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0052300

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 10 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: NELSON MELGAR ESCOBAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0052400

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 10 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CHARRY PARRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0052500

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 10 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: GLADYS LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0053500

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 17 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA MORENO HERNANDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0053600

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 17 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: NIMIA DEL CONSUELO PORTILLA LAGOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0053800

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 17 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: MARÍA TERESA SUAZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0054700

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 17 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: MYRIAM CULMA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0054800

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 17 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: ENRIQUE RUIZ VARGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0055000

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 A.M., del día miércoles 10 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: JAIME CHACON PENNA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0055300

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 A.M., del día miércoles 10 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: TATIANA LARA JARAMILLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0055400

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 A.M., del día miércoles 10 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CANENCIO RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0055800

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 A.M., del día jueves 18 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: CARLOS JULIO ANGEL ZAMORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0055900

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 A.M., del día jueves 18 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: ALBA ALICIA OVIEDO BARRERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0057900

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 A.M., del día jueves 11 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: OLGA LUCIA CUELLAR GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0058700

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día miércoles 10 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: CECILIA TRUJILLO CORTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0059100

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:30 A.M., del día miércoles 10 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: MARLENY PEREZ SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0060100

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 09:15 A.M., del día jueves 11 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: HUGO HERNANDO RINCON PRIETO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA-SECRETARIA DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2013 0062400

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día miércoles 17 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: GUILLERMO LOPÉZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PITALITO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0011400

Vista la constancia secretarial anterior, se dispone continuar con el trámite procesal siguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 08:30 A.M., del día jueves 11 de junio de 2015, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: ANA TULIA VARGAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 0043100

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 03 de octubre de 2014, éste Despacho resolvió que la parte demandante durante un lapso de diez (10) días procediera a la subsanación de la demanda en aplicación del artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que las pretensiones formuladas no eran claras y precisas, ni tampoco se había aportado (01) traslado de la demanda.

Oportunamente la apoderada actora presentó escrito de subsanación¹⁴, por lo que en principio correspondería proceder a su estudio, sin embargo, el despacho avizora una posible falta de competencia en atención a la cuantía estimada en el libelo introductorio, situación que impone al despacho el análisis que a continuación se realiza.

El numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le atribuye la competencia a los Jueces Administrativos, para conocer en primera instancia de los procesos de *nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral*, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, Vale la pena resaltar que el salario mínimo legal mensual vigente para la presente anualidad es de \$ 616.000 mcte., de tal manera que 50 SMLMV ascienden a la suma de \$ 30.800.000,00 mcte.

Ahora bien, el artículo 157 del mismo estatuto, dispone que para efectos de determinar la competencia cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde que se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

Así las cosas, de acuerdo con la estimación razonada de la cuantía establecida en el escrito de la demanda (fl. 7), la cual corresponde al valor de \$30.894.125.22 por concepto del promedio de la totalidad de las mesadas pensionales dejadas de percibir por la demandante, se concluye que dicha suma es superior al quantum atribuible a los juzgados administrativos de conformidad con el artículo 155 ibídem, razón por la cual la competencia para el conocimiento de éste asunto en primera instancia le corresponde al Honorable Tribunal Administrativo Oral del Huila, por lo que se dará aplicación al artículo 168 del C.P.A.C.A. disponiendo su remisión.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1º. DECLARAR la falta de jurisdicción y competencia para conocer el proceso de

¹⁴ Fl. 37

nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora ANA TULIA VARGAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las consideraciones expuestas.

2º. SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Neiva, para que sea repartido a los H. Magistrados del Tribunal Administrativo Oral del Huila, previo los registros en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: ALEJANDRA TORRES BARRERA
DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.
PROCESO: NULIDAD
RADICACIÓN: 41001333300620140048300

ANTECEDENTES

El día 06 de octubre de la corriente anualidad, la Dra. ALEJANDRA TORRES BARRERA actuando en nombre propio, formula demanda en ejercicio del medio de control de nulidad contra las EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P., con el fin de que se declare la nulidad de las Resoluciones 0510 de 2011, 0564 DE 2011, 0609 de 2011, 0177 de 2012 y 0178 de 2012.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011, se evidencia la siguiente falencia:

La parte actora pretende la nulidad de la Resolución No 510 de 2011 que declara la caducidad del contrato de compraventa No 002 de 2010 con ocasión al incumplimiento contractual, Resolución No 0564 de 2011 que resuelve el recurso de reposición interpuesto por Liberty Seguros S.A. contra el anterior acto administrativo, Resolución 0609 de 2011 que resuelve el recurso de reposición contra la resolución 0564 de 2011, Resolución No 0177 de 2012 que resuelve solicitud de revocatoria directa y la Resolución No 0178 de 2012 que resuelve recurso de reposición.

Sea lo primero advertir que los dos últimos actos corresponden a decisiones con fundamento en una revocatoria planteada, resultando necesario recordar que éste es un recurso extraordinario que tiene como función la posibilidad de que el administrado busque el restablecimiento de su derecho en cualquier tiempo o que la administración mantenga el respeto por el ordenamiento jurídico o los intereses generales. Sin embargo, no representa una manera de agotar la vía gubernativa, por tanto, no remplace esta exigencia que permite acudir a la jurisdicción contencioso administrativo.¹⁵ La jurisprudencia y la doctrina han aceptado que es viable demandar los actos que resuelven las solicitudes de revocatoria directa, pero sólo cuando los mismos incluyan situaciones nuevas de carácter particular y concreto en relación con los actos objeto de dicho recurso extraordinario¹⁶, condición que no

¹⁵ Sentencia del 2 de agosto de 2007, Exp. 15356, M.P. Ligia López Díaz

¹⁶ Sentencia del 29 de junio de 2006, Exp. 14162, M.P. Héctor J. Romero Díaz

reúne ni la Resolución No 0177 de 2012 que resuelve solicitud de revocatoria directa, ni la Resolución No 0178 de 2012 que resuelve recurso de reposición.

Ahora bien, como quiera que, el objeto del litigio gira en torno a la declaratoria de nulidad de actos administrativos expedidos con fundamento en el contrato de compraventa No 002 de 2010 se debe determinar el medio de control procedente para enjuiciar la legalidad de dichos actos por lo cual es necesario establecer la calidad de aquellos.

Así las cosas, revisado el contenido de los actos enjuiciados, el Despacho evidencia que se trata de actos contractuales, ya que estos corresponden a los proferidos dentro de la vigencia del contrato (tales como: caducidad y terminación), dotados de presunción de legalidad, pero que pueden afectar la relación entre los contratantes y por ende causar perjuicios al contratista, concluyéndose que la existencia de estos actos administrativos dependen estrictamente de la existencia del contrato y directamente de éste.

Dicho lo indicado previamente, aun cuando en el ejercicio del control jurisdiccional se

pretende la nulidad de aquellos actos administrativos, si éstos son producto del negocio jurídico, el medio de control procedente no es el de nulidad simple (art. 137 de la Ley 1437 de 2011) sino el de controversias contractuales (art. 141 ibidem), como quiera que tal como lo señala la normativa, a través de éste, se puede pretender la nulidad de los actos administrativos contractuales, estableciendo que quienes están legitimados para demandar los actos administrativos investidos de tal naturaleza son en primera instancia las partes del contrato, circunstancia que no acontece en el sub lite por cuanto quien activó el aparato judicial es la señora ALEJANDRA TORRES, de la que no se evidencia algún tipo de injerencia en la actividad contractual desplegada.

Ahora bien, es preciso advertir que si en gracia de discusión se aceptara el cuestionamiento de la ilegalidad de los actos que aquí se demandan a través del medio de control de nulidad, ello no sería posible, toda vez que en el art 137 de la Ley 1437 de 2011 se establecen las excepciones para invocar la nulidad de los actos administrativos de contenido particular, disponiendo en particular (numeral 1) que ello procede cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero, circunstancia que por deducción ocurriría en el presente caso, ya que cualquier determinación judicial afectaría los derechos de las partes contratantes.

Resulta claro entonces que el medio de control procedente en el sub lite es el de controversias contractuales, y como atrás se hubiere expuesto, no se interpuso, y se ejercitó un medio de control distinto por una tercera persona ajena a los contratantes.

Sobre el particular, es menester precisar que si bien el art 141 ibídem permite que un tercero solicite la declaratoria de la nulidad absoluta de un contrato acreditando un interés directo, en el caso sub júdice se advierte la existencia de la caducidad del medio de control de controversias contractuales, dado que el literal j del art 164 ibídem establece el termino de 2 años para demandar situaciones como las aquí planteadas, periodo que se encuentra concluido desde el 14 de octubre de 2013, en cuanto la demanda tan sólo se presentó el 06 de octubre de la corriente anualidad.

Al haber operado el fenómeno de la caducidad frente al medio de control de controversias contractuales, se decretará el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del art 169 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme a los considerandos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 de octubre de 2014

DEMANDANTE: JOSE ALIRIO MORENO CARVAJAL
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H)
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140049900

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se advierte una posible caducidad del medio de control ejercido, toda vez que el último acto administrativo acusado data del 31 de marzo de 2014¹⁷ y la demanda sólo fue interpuesta hasta el 15 de octubre de la misma anualidad. No obstante por considerar que no existe certeza de la fecha de notificación del mentado acto lo que genera duda respecto a la ocurrencia de dicho fenómeno, el despacho en aplicación de los principios pro damnato y pro actioni dará curso al presente medio, estableciendo que el correspondiente control se ejercerá en la audiencia inicial.

De igual manera se observa que no fue aportada la copia de demanda en medio magnético y un (01) traslado para notificar la demanda, y si bien éstos no constituyen requisitos de inadmisibilidad de la demanda, se procederá a su admisión imponiendo la carga a la parte demandante de allegarlos so pena de la declaratoria del desistimiento tácito regulado en el art 178 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, reunidos todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderado judicial por el señor JOSE ALIRIO MORENO CARVAJAL en contra de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE.

¹⁷ Folios 19 -20

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. La suma de \$13.000, para notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del recibo de consignación.
- b. Allegar 2 portes locales Neiva para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- c. La parte actora dentro del término de ejecutoria deberá aportar copia de la demanda en medio magnético y (01) traslado físico de la demanda, so pena de la declaratoria del desistimiento tácito regulado en el art 178 de la Ley 1437 de 2011.

Se debe acreditar el cumplimiento de ésta obligación por la parte demandante a la ejecutoria de ésta providencia.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado **NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS** con tarjeta profesional No 199.969 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 11 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez